



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 100

Fecha: 08/06/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2010 00983 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	HINDRINIX BLANCO SILVA	Auto que Ordena Requerimiento Despacho ordena oficiar a la empresa TRANSUNIÓN -CIFIN-, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente la parte demandada HINDRINIX BLANCO SILVA y SARA SILVA DE BLANCO. // CP	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2011 00509 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LUIS ALFREDO GOMEZ GUTIERREZ	Auto reconoce personería al abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS como apoderado judicial de la parte demandante -cesionaria- PERUZZI COLOMBIA S.A.S// (ACTIVA-MENOR)//AG	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2012 00202 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	ALICIA GOMEZ DE SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento (ACTIVA- MINIMA) // oficiar a la empresa TRANSUNIÓN -CIFIN-, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente la demandada ALICIA GOMEZ DE SUAREZ. //CP	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00773 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	OLGA PATRICIA RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto reconoce personería al abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS como apoderado judicial de la parte demandante -cesionaria- PERUZZI COLOMBIA S.A.S// (ACTIVA-MINIMA)//AG	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00418 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LUZ NIÑO PEREZ	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar a la empresa TRANSUNIÓN -CIFIN-// (ACTIVA-MINIMA)AG	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00441 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	FLORALBA QUIROGA ORTIZ	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR A LA EMPRESA TRANSUNION// (ACTIVA-MINIMA) AG	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00677 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDWIN RODRIGUEZ BOTELLO	Auto reconoce personería al abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS como apoderado judicial de la parte demandante -cesionaria- PERUZZI COLOMBIA S.A.S// (ACTIVA-MINIMA)//AG	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 018 2015 00013 02	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	SONIA PATRICIA RODRIGUEZ PEREZ	Auto resuelve sustitución poder reconocer personería al abogado ANDRES FELIPE GONZÁLEZ BADILLO//acepta la renuncia al poder concedido al profesional del derecho ANDRES FELIPE GONZÁLEZ BADILLO//AG	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2015 00104 01	Ejecutivo Singular	ANA CRISTINA SILVA MANTILLA	SANDRA ROCIO GERENA CHACON	Auto Pone en Conocimiento (ACTIVA-MINIMA) // oficio No. 915 de fecha 03/02/2022 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA// oficio No. 915 de fecha 03/02/2022 proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//CP	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00597 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DIANA MARCELA PAREDES VELANDIA	Auto reconoce personería (MINIMA) //se procede a reconocer personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL, identificada con la T.P. 363.571 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante BAGUER // 2. Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 25/02/2019, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito o títulos judiciales que se deben entregar por cuenta de la medida cautelar dictada, según la constancia secretarial consignada en este proveimiento// CP	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00420 01	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE CEDIEL SANCHEZ	YOHANY GRANADOS ARANDA	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) // MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.// Entrega títulos // ORDENAR entregar y pagar a favor de los demandados CARLOS HUMBERTO GONZALEZ ARIZA, YOHANY GRANADOS ARANDA y OMAR EDUARDO DAZA DIAZ los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas// CP	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2017 00040 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	ANGELICA OROZCO MARTINEZ	Auto resuelve renuncia poder (MINIMA) // acepta la renuncia al poder concedido al profesional del derecho ANDRES FELIPE GONZÁLEZ BADILLO, a quien se le sustituyó dicho acto de apoderamiento otorgado inicialmente por la parte demandante CREZCAMOS S.A. //CP	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00280 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JORGE CHAVEZ ALQUICHIRE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (ACTIVA-MINIMA) // CP	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00280 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JORGE CHAVEZ ALQUICHIRE	Auto que Ordena Requerimiento (ACTIVA- MINIMA) ordena oficiar a la empresa TRANSUNIÓN -CIFIN-, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente el demandado JORGE CHAVEZ ALQUICHIRE.//CP	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00632 01	Ejecutivo Singular	JORGE ALIRIO BUSTAMANTE M.	AYDEE RODRIGUEZ ADARME	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA//(ACTIVA-MENOR) AG	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00632 01	Ejecutivo Singular	JORGE ALIRIO BUSTAMANTE M.	AYDEE RODRIGUEZ ADARME	Auto Niega Entrega de Titulo para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso//Ordena oficiar al J19CM//AG	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00716 01	Ejecutivo Singular	JAIME MONSALVE CARREÑO	DIEGO ANDRES VELASQUEZ BASTIDAS	Auto que Ordena Requerimiento oficiar a la E.P.S. FAMISANAR S.A.S.//AG	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2020 00083 01	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO	VICTOR JULIO CORDON SALCEDO	Auto que Ordena Requerimiento a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, con el fin de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva rendir informe acerca de su gestión//oficiar al representante de la sociedad CASATRONIC S.A.S, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar si en el año en curso ya se produjo dentro de dicho ente moral reparto de utilidades a favor de los socios//AG	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2021 00520 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JAIRO BAREÑO GUTIERREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR) // CP	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2021 00520 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	JAIRO BAREÑO GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar (MENOR) //el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada JAIRO BAREÑO GUTIERREZ dentro del proceso: Proceso distinguido con el radicado No. 68001400300320210069800 adelantado ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA// Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), mediante la cual informa que se encuentra vigente afectación a vivienda familiar sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-151539 de propiedad del demandado // CP	07/06/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J09-2010-00983-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente la parte demandada **HINDRINIX BLANCO SILVA** y **SARA SILVA DE BLANCO**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5981ca49039fb5c87c19c809a71338d6a99f5dba18d9d89b1579363b8c43dd6c**
Documento generado en 07/06/2022 09:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J15-2011-00509-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el abogado de la parte ejecutante allega un acto de apoderamiento. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **JANN CARLO CASTRO ROJAS**, identificado con la **T.P. 193.821** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante –cesionaria- **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b7b660a5b1ed7dc1887000cd9424d321fef41d2e6906bed75d172880106ada**
Documento generado en 07/06/2022 06:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2012-00202-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente la demandada **ALICIA GOMEZ DE SUAREZ**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a755cc51f4dce9fc49c27ccf79e9cb98af2a50cd1b65fa3dde7795e704eb66c**
Documento generado en 07/06/2022 09:53:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J018-2012-00773-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **JANN CARLO CASTRO ROJAS**, identificado con la **T.P. 193.821** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante –cesionaria- **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077ab1205eca17945b4723ab2f54f8f6ee885a64f02cba0d188579db3c9c6af3**

Documento generado en 07/06/2022 09:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J18-2013-00418-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente la demandada **LUZ DEYDA NIÑO PEREZ**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace4324a59d5597388a5791b24eca84e1937eaf4ac5e6ba9055e160ff5758870**

Documento generado en 07/06/2022 09:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2013-00441-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente la demandada **FLORALBA QUIROGA ORTIZ**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca83b260c040f18a9b10bb8159eda3929acaecf438a5a0f6112f876b1f2e1e6**
Documento generado en 07/06/2022 09:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J018-2013-00677-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **JANN CARLO CASTRO ROJAS**, identificado con la **T.P. 193.821** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante –cesionaria- **PERUZZI COLOMBIA S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2.022



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab746874f0037c93b0f84fa96d2050ecda002d53523010eae322bbc710a3d3e**
Documento generado en 07/06/2022 09:53:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J18-2015-00013-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allega una sustitución de poder y una renuncia de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **ANDRES FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**, quien se identifica con la T.P. No. 334.316 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

2. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acepta la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **ANDRES FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**, a quien se le sustituyó dicho acto de apoderamiento otorgado inicialmente por la parte demandante **CREZCAMOS S.A.**

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500d0fa2ce36050e6db75ab5dbe5cf4e7869bf08b280af68119f5359ac82c93c**

Documento generado en 07/06/2022 09:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J01-2015-00104-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** comunicó que con ocasión de una terminación del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-4003-007-2007-00970-01 se dejó unos bienes a disposición de esta actuación por existir embargo de remanente. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 915 de fecha 03/02/2022 proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que se deja a disposición de esta actuación unas cautelas por existir embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **SANDRA ROCIO GERENA CHACON**.

2. En atención al oficio oficio No. 915 de fecha 03/02/2022 proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro de proceso que allí cursa bajo el radicado 68001-4003-007-2007-00970-01, el Despacho dispone oficiar a dicho estrado, con el fin de que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales que fueron dejados a disposición de las presentes diligencias por existir embargo de remanente sobre los bienes de la demandada **SANDRA ROCIO GERENA CHACON**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf7f63e08027a4c3ba274df405e9dc2e399c46d44597935e4263aadb24e0a62**

Documento generado en 07/06/2022 06:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J13-2015-00597-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha **25/02/2019**, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito o títulos judiciales que se deben entregar por cuenta de la medida cautelar dictada, según la constancia secretarial consignada en este proveimiento.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90c313ca1556285dd2d47d73a546171b4aac88cf849e50d725f303315628a0f**

Documento generado en 07/06/2022 09:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: J22-2016-00420-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. A su vez, la Secretaría del Juzgado de origen certificó la fecha de constitución de títulos judiciales y convirtió los depósitos consignados allí por cuenta de este proceso. Por su parte, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa bajo las potestades del control de legalidad, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago.
- ✓ Se imputaron como abonos –en su fecha de constitución- los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de la medida cautelar materializada.
- ✓ Los títulos judiciales constituidos hasta el 03/11/2016 por **(\$264.854,00)** se aplicaron en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en **(\$242.535.00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; el dinero restante **(\$22.319,00)** se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.

- ✓ Existen títulos judiciales que ya fueron pagados a la parte ejecutante que se imputaron a la liquidación del crédito.
- ✓ Hasta el 28/12/2017 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de **(\$2.173.526,77)** más las costas procesales por valor de **(\$242.535,00)**. En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por **(\$2.416.061,77)**. De este dinero la parte ejecutante ya recibió la suma de **(\$2.223.845,00)**, según consta en la orden de pago que reposa dentro del expediente.
- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.
- ✓ Existe a favor de la parte actora títulos judiciales por valor de **(\$192.216,77)** que corresponde al saldo de la obligación antes liquidada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA**, República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como saldo de la obligación **(\$2.173.526,77)** –crédito e intereses moratorios- + **(\$242.535,00)**, –costas procesales-) al 28/12/2017 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en **(\$2.416.061,77)**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de **(\$192.216,77)** que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá

realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

QUINTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de los demandados **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ ARIZA, YOHANY GRANADOS ARANDA y OMAR EDUARDO DAZA DIAZ** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme a lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada, **COLOCÁNDOSE** especial empeño por la Secretaría del Centro de Servicios al momento de entregar los títulos judiciales a los demandados de individualizar los titulares de los mismos, según la medida cautelar dictada.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente

OCTAVO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOVENO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO de 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0019c3f9fe3f419e8680a3a761cdbe77274c6ba6acd1aee4ac326c055e1643d2**

Documento generado en 07/06/2022 09:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J22-2016-00420 TITULO: LETRA

ELABORO: WEIZZMANN JOYA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{ [(1+t)^{n/365}] - 1 \} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
		\$ 1.623.500,00			\$ 0,00		\$ 0,00		\$550.026,77		\$0,00		\$ 2.342.011,00			-\$ 168.484,23	
CP: WZ// NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO POR CUENTA DE LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL																	

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J08-2017-00040-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora allega una sustitución de poder y una renuncia de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **ANDRES FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**, quien se identifica con la T.P. No. 334.316 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.** en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

2. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acepta la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **ANDRES FELIPE GONZÁLEZ BADILLO**, a quien se le sustituyó dicho acto de apoderamiento otorgado inicialmente por la parte demandante **CREZCAMOS S.A.**

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967d9bcc5a101ce97144328dbc35c2d276562e65771f9f3fde939af43a568e28**

Documento generado en 07/06/2022 09:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J14-2017-00280-01**



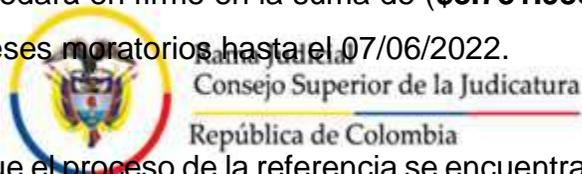
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$3.751.938,49)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 07/06/2022.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **100** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE JUNIO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc18078206de85b13e81ff3ce68a845690ffe9072567b0e2ead44dbf16bc5a5**
Documento generado en 07/06/2022 09:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J14-2017-00280 TITULO: PAGARÉ 024-0036-002506148

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\frac{1+t}{365} \right)^n - 1 \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	13-dic-16	Saldo inicial		21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$1.555.850,00	\$1.555.850,00
1	31-dic-16	Intereses de mora	18	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.026,69	\$0,00	\$22.026,69	\$22.026,69	\$0,00	\$1.555.850,00	\$1.577.876,69
2	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.662,03	\$0,00	\$38.662,03	\$60.688,72	\$0,00	\$1.555.850,00	\$1.616.538,72
3	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.878,93	\$0,00	\$34.878,93	\$95.567,65	\$0,00	\$1.555.850,00	\$1.651.417,65
4	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.662,03	\$0,00	\$38.662,03	\$134.229,68	\$0,00	\$1.555.850,00	\$1.690.079,68
5	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.385,28	\$0,00	\$37.385,28	\$171.614,97	\$0,00	\$1.555.850,00	\$1.727.464,97
6	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.646,81	\$0,00	\$38.646,81	\$210.261,78	\$0,00	\$1.555.850,00	\$1.766.111,78
7	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$37.385,28	\$0,00	\$37.385,28	\$247.647,06	\$0,00	\$1.555.850,00	\$1.803.497,06
8	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.113,27	\$0,00	\$38.113,27	\$285.760,33	\$0,00	\$1.555.850,00	\$1.841.610,33
9	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$38.113,27	\$0,00	\$38.113,27	\$323.873,60	\$0,00	\$1.555.850,00	\$1.879.723,60
10	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.129,07	\$0,00	\$36.129,07	\$360.002,67	\$0,00	\$1.555.850,00	\$1.915.852,67
11	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.840,26	\$0,00	\$36.840,26	\$396.842,94	\$0,00	\$1.555.850,00	\$1.952.692,94
12	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.355,07	\$0,00	\$35.355,07	\$432.198,00	\$0,00	\$1.555.850,00	\$1.988.048,00
13	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.253,76	\$0,00	\$36.253,76	\$468.451,77	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.024.301,77
14	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.129,99	\$0,00	\$36.129,99	\$504.581,76	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.060.431,76
15	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.042,80	\$0,00	\$33.042,80	\$537.624,56	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.093.474,56
16	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$36.114,51	\$0,00	\$36.114,51	\$573.739,07	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.129.589,07
17	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.636,85	\$0,00	\$34.636,85	\$608.375,92	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.164.225,92
18	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.742,54	\$0,00	\$35.742,54	\$644.118,46	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.199.968,46
19	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.336,53	\$0,00	\$34.336,53	\$678.454,99	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.234.304,99
20	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$35.104,91	\$0,00	\$35.104,91	\$713.559,90	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.269.409,90
21	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.964,57	\$0,00	\$34.964,57	\$748.524,47	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.304.374,47
22	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.628,25	\$0,00	\$33.628,25	\$782.152,72	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.338.002,72
23	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.480,16	\$0,00	\$34.480,16	\$816.632,88	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.372.482,88
24	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.144,00	\$0,00	\$33.144,00	\$849.776,88	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.405.626,88
25	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.119,73	\$0,00	\$34.119,73	\$883.896,61	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.439.746,61
26	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.742,69	\$0,00	\$33.742,69	\$917.639,30	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.473.489,30
27	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.208,96	\$0,00	\$31.208,96	\$948.848,26	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.504.698,26
28	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.072,66	\$0,00	\$34.072,66	\$982.920,92	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.538.770,92
29	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.886,07	\$0,00	\$32.886,07	\$1.015.806,98	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.571.656,98
30	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.025,56	\$0,00	\$34.025,56	\$1.049.832,55	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.605.682,55
31	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.855,69	\$0,00	\$32.855,69	\$1.082.688,24	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.638.538,24
32	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.931,33	\$0,00	\$33.931,33	\$1.116.619,57	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.672.469,57
33	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.994,16	\$0,00	\$33.994,16	\$1.150.613,73	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.706.463,73
34	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.886,07	\$0,00	\$32.886,07	\$1.183.499,80	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.739.349,80
35	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.648,28	\$0,00	\$33.648,28	\$1.217.148,08	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.772.998,08
36	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.444,98	\$0,00	\$32.444,98	\$1.249.593,06	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.805.443,06
37	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.348,91	\$0,00	\$33.348,91	\$1.282.941,98	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.838.791,98
38	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.127,94	\$0,00	\$33.127,94	\$1.316.069,91	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.871.919,91
39	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.396,80	\$0,00	\$31.396,80	\$1.347.466,71	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.903.316,71
40	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$33.411,99	\$0,00	\$33.411,99	\$1.380.878,70	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.936.728,70
41	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.926,10	\$0,00	\$31.926,10	\$1.412.804,81	\$0,00	\$1.555.850,00	\$2.968.654,81
42	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.208,92	\$0,00	\$32.208,92	\$1.445.013,73	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.000.863,73

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J14-2017-00280 TITULO: PAGARÉ 024-0036-002506148

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
43	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.051,95	\$0,00	\$31.051,95	\$1.476.065,68	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.031.915,68
44	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.097,62	\$0,00	\$32.097,62	\$1.508.163,29	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.064.013,29
45	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.367,78	\$0,00	\$32.367,78	\$1.540.531,08	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.096.381,08
46	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.405,32	\$0,00	\$31.405,32	\$1.571.936,40	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.127.786,40
47	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.049,89	\$0,00	\$32.049,89	\$1.603.986,29	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.159.836,29
48	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.620,56	\$0,00	\$30.620,56	\$1.634.606,85	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.190.456,85
49	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.044,02	\$0,00	\$31.044,02	\$1.665.650,87	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.221.500,87
50	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.819,56	\$0,00	\$30.819,56	\$1.696.470,43	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.252.320,43
51	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$28.128,38	\$0,00	\$28.128,38	\$1.724.598,81	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.280.448,81
52	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.963,90	\$0,00	\$30.963,90	\$1.755.562,71	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.311.412,71
53	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.800,40	\$0,00	\$29.800,40	\$1.785.363,11	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.341.213,11
54	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.659,02	\$0,00	\$30.659,02	\$1.816.022,13	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.371.872,13
55	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.645,12	\$0,00	\$29.645,12	\$1.845.667,25	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.401.517,25
56	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.594,76	\$0,00	\$30.594,76	\$1.876.262,01	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.432.112,01
57	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.691,14	\$0,00	\$30.691,14	\$1.906.953,16	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.462.803,16
58	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.614,04	\$0,00	\$29.614,04	\$1.936.567,20	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.492.417,20
59	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$30.433,97	\$0,00	\$30.433,97	\$1.967.001,17	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.522.851,17
60	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.738,31	\$0,00	\$29.738,31	\$1.996.739,48	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.552.589,48
61	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.044,02	\$0,00	\$31.044,02	\$2.027.783,50	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.583.633,50
62	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$31.364,09	\$0,00	\$31.364,09	\$2.059.147,60	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.614.997,60
63	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.220,52	\$0,00	\$29.220,52	\$2.088.368,11	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.644.218,11
64	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.653,30	\$0,00	\$32.653,30	\$2.121.021,41	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.676.871,41
65	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.475,45	\$0,00	\$32.475,45	\$2.153.496,86	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.709.346,86
66	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$34.605,32	\$0,00	\$34.605,32	\$2.188.102,19	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.743.952,19
67	07-jun-22	Intereses de mora	7	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.986,31	\$0,00	\$7.986,31	\$2.196.088,49	\$0,00	\$1.555.850,00	\$3.751.938,49

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 1.555.850,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$2.196.088,49	\$0,00	\$ 0,00	\$ 3.751.938,49
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2017-00280-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a **TRANSUNIÓN**. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSUNIÓN –CIFIN-**, con el fin de que se sirva informar las cuentas bancarias que aparecen allí registradas cuya titularidad la ostente el demandado **JORGE CHAVEZ ALQUICHIRE**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b846c42691624fb0430876a5f87a71136f6bcd074e58deeb05390e79be824fc5**

Documento generado en 07/06/2022 09:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J19-2017-00632-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la apoderada de la parte actora. A su vez, pone de presente el oficio remitido por la Alcaldía de Floridablanca a través del cual se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio **DSH-TESO-2020-0253** remitido por la **ALCALDIA DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)**, a través del cual informa lo siguiente:

*Por la presente y en atención a su oficio referenciado, me permito comunicarle que la Tesorería General en cumplimiento a la orden impartida y a lo previsto en la Ley, adelantando las actuaciones tendientes con el objetivo de identificar si la señora **AYDEE RODRIGUEZ ADARME** Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **37.754.432**, tiene alguna relación contractual con el Municipio de Floridablanca, lo que condujo a que mediante revisión y verificación del Sistema Contable y Financiero GD se evidenciara que la señora objeto de la medida **posee** vínculo contractual con el Municipio de Floridablanca en la vigencia 2020.*

En vista, a lo antes expresado este despacho le informa que la medida cautelar ordenada será acogida por el Municipio de Floridablanca.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J19-2017-00632-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez colocándosele de presente que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2. Con el fin de proveer acerca de la petición que antecede elevada por la parte actora y que se dirige a que se reproduzcan unos oficios, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que en el término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar sobre cuál medida cautelar pretende la reproducción de comunicaciones, dado que dentro del proceso se han dictado diferentes cautelas.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la **ALCALDIA DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda vigente hasta nueva orden y por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **AYDE RODRIGUEZ ADARME** en su calidad de empleada de esa entidad, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **25/09/2020** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **2184** de fecha **24/09/2020** (expedido por el Juzgado Diecinueve

Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 100 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e546bf3656464d725cf52d4820a1f07a6521b91a1fa5c9c323f8b55325faff96**

Documento generado en 07/06/2022 09:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J20-2017-00716-01



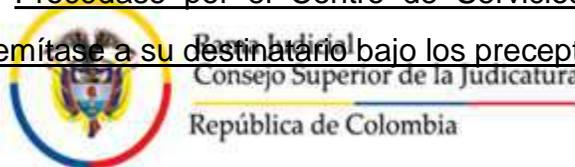
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora solicita oficiar a la **E.P.S. FAMISANAR**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S. FAMISANAR S.A.S.**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **DIEGO ANDRES VELASQUEZ BASTIDAS**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a02a77c0364e464f9c5f6bbdc109c52771151e22a498424388ef7a35ccad648**

Documento generado en 07/06/2022 09:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J20-2020-0083-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita que se requiera al representante legal de la empresa **CASATRONIC S.A.S.** Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, se considera pertinente ordenar oficiar al representante de la sociedad **CASATRONIC S.A.S**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar si en el año en curso ya se produjo dentro de dicho ente moral reparto de utilidades a favor de los socios por los años 2.020, 2.021 y 2.022. A su vez, deberá precisar la fecha en que se realizó la asamblea de socios y si en ella se decidió el reparto de utilidades. Finalmente, se tendrá que indicar el por qué no se ha realizado ninguna consignación a favor de este proceso por cuenta de la medida cautelar que le fue comunicada. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario.

2. Atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente requerir a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, con el fin de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva rendir informe acerca de su gestión como secuestre encargada de "(...) *recibir los rendimientos de los títulos o acciones afectos al presente cobro judicial, y si fuese el caso exija rendición de cuentas, así como de vigilar que se cumpla con el pago de los derechos correspondientes a los bienes o derechos que posee el demandado VICTOR JULIO CORDON SALCEDO en la sociedad CASATRONIC S.A.S*". Procédase por secretaria con la elaboración del oficio de rigor y envíese a su destinatario.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al representante legal de la empresa **CASATRONIC S.A.S** para que le permita a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** acceder a los estados financieros de esa sociedad generados para los años 2.020 y 2.021, en aras de que se materialice el encargo que se dispuso con ésta respecto de “(...) *recibir los rendimientos de los títulos o acciones afectos al presente cobro judicial, y si fuese el caso exija rendición de cuentas, así como de vigilar que se cumpla con el pago de los derechos correspondientes a los bienes o derechos que posee el demandado VICTOR JULIO CORDON SALCEDO en la sociedad CASATRONIC S.A.S*”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a librar y remitir a su destinatario la comunicación respectiva.

4. Póngasele de presente a la parte actora que la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** se encuentra posesionada de su cargo desde el día 16/07/2021, según el acta que reposa dentro del expediente.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c535cf26218a9bc0dfb5fd26799fb64fdf1e33095e6be2a010c0bbfd91ffe82**

Documento generado en 07/06/2022 09:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: J21-2021-00520-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$75.256.480,47)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 07/06/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **100** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE JUNIO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8266ba1518c0d07ea34257cb0e2aecf1be85d2eb3ce68a108ca5eb07f2edd5ba**
Documento generado en 07/06/2022 09:48:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J21-2021-00520 TITULO: PAGARÉS 307410021032 y 8715811498

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	14-jul-21	Saldo inicial		17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$61.873.285,00	\$61.873.285,00
1	31-jul-21	Intereses de mora	17	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$664.286,16	\$0,00	\$664.286,16	\$664.286,16	\$0,00	\$61.873.285,00	\$62.537.571,16
2	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.220.530,22	\$0,00	\$1.220.530,22	\$1.884.816,38	\$0,00	\$61.873.285,00	\$63.758.101,38
3	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.177.695,89	\$0,00	\$1.177.695,89	\$3.062.512,27	\$0,00	\$61.873.285,00	\$64.935.797,27
4	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.210.302,98	\$0,00	\$1.210.302,98	\$4.272.815,25	\$0,00	\$61.873.285,00	\$66.146.100,25
5	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.182.637,66	\$0,00	\$1.182.637,66	\$5.455.452,91	\$0,00	\$61.873.285,00	\$67.328.737,91
6	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.234.563,57	\$0,00	\$1.234.563,57	\$6.690.016,48	\$0,00	\$61.873.285,00	\$68.563.301,48
7	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.247.292,05	\$0,00	\$1.247.292,05	\$7.937.308,54	\$0,00	\$61.873.285,00	\$69.810.593,54
8	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.162.046,16	\$0,00	\$1.162.046,16	\$9.099.354,70	\$0,00	\$61.873.285,00	\$70.972.639,70
9	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.298.561,51	\$0,00	\$1.298.561,51	\$10.397.916,21	\$0,00	\$61.873.285,00	\$72.271.201,21
10	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.291.488,65	\$0,00	\$1.291.488,65	\$11.689.404,86	\$0,00	\$61.873.285,00	\$73.562.689,86
11	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.376.189,88	\$0,00	\$1.376.189,88	\$13.065.594,73	\$0,00	\$61.873.285,00	\$74.938.879,73
12	07-jun-22	Intereses de mora	7	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$317.600,73	\$0,00	\$317.600,73	\$13.383.195,47	\$0,00	\$61.873.285,00	\$75.256.480,47

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 61.873.285,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$13.383.195,47	\$0,00	\$ 0,00	\$ 75.256.480,47

LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

\$ 75.256.480,47

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J021-2021-00520-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

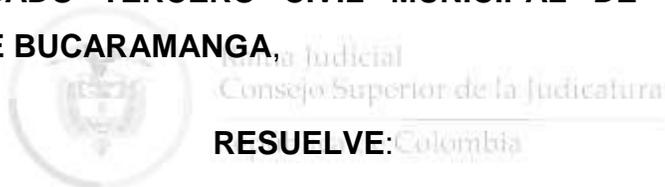
Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva de una entidad bancaria e informando que se allegó a las diligencias una nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que da cuenta del resultado de una medida cautelar. A su vez, que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de junio de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE: Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **JAIRO BAREÑO GUTIÉRREZ** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso distinguido con el radicado No. **68001400300320210069800** adelantado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(120.000.000.00)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario por la parte interesada.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), mediante la cual informa que se encuentra vigente afectación a vivienda familiar sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-151539** de propiedad del demandado **JAIRO BAREÑO GUTIÉRREZ**.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 5 de Octubre de 2021 a las 11:06:57 am

El documento OFICIO Nro 618 del 03-09-2021 de JUZGADO VENTIUNO CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-35732 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-300-1-180725

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

SEGÚN ESC 3498 DEL 05/08/2013 NOTARIA 5 DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de la nota devolutiva del **BANCO AGRARIO**, a través de la cual se pronuncia acerca de la medida cautelar que se le comunicó de la siguiente forma:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 15 de Septiembre de 2021 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
BAREÑO GUTIERREZ JAIRO	5725159	00000000000020210052000	120,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 100 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 08 DE JUNIO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6041438c54975060330ee3f0ca08003e5bf0a27f5939651647bfe6965a3340**

Documento generado en 07/06/2022 09:48:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**